

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JONNATHAN ALEXANDER AVILA RUEDA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00995 00
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** a través de su apoderado judicial, en contra de **JONNATHAN ALEXANDER AVILA RUEDA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el allegado no se menciona correctamente la norma actual. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “mora en el pago de las cuotas pactadas”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
3. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará la constancia tomada de sus bases de datos, en donde conste que el correo electrónico al cual fue enviado el aviso requerido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 pertenece al señor SEBASTIAN ROMÁN OSPINA.
4. En relación al numeral anterior se servirá explicar al Despacho, a qué obedece que el correo electrónico al cual se le envió el aviso al demandado sea diferente a la dispuesta en el formulario de ejecución, en ese sentido allegará la respectiva constancia en donde se evidencie que el aviso fue enviado al email correcto.
5. Adecuará el acápite de notificaciones con relación al demandado, ya que se indica una dirección que pertenece al municipio de Envigado.
6. Especificará al Despacho los siguientes conceptos incluidos en el Formulario de registro de Ejecución:
 - 6.1. Los intereses que se indican por valor de \$ 2.488.592 por qué periodo de tiempo fueron causados y a que tasa.
 - 6.2. Los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.
7. Con el fin de determinar competencia, especificará el lugar en el que rueda o permanece el vehículo.

8. De acuerdo al artículo 2.2.2.4.1.31. numeral 5 del decreto 1835 de 2015, se servirá explicar al Despacho por qué inició el proceso de pago directo treinta (30) días después de la inscripción del formulario de ejecución, en caso tal de que obedezca a un error remitirá los documentos corregidos, los cuales deberán estar acorde a los requerimientos efectuados en el presente auto, así como el nuevo aviso que debió haber sido enviado a la deudora, conforme a la citada norma.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c455ac5683f9da2a31aac8b3f643cd1c8e44ca6daac4dbbb095f01ae9edad7f8**

Documento generado en 05/09/2022 08:11:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**